



Medidas de protección del crédito: el nuevo párrafo final del artículo 813 de la LEC

Por Javier J. Izquierdo Jiménez y Marta Pérez Carrascosa. Abogados Dpto. Procesal y Arbitraje de Gómez-Acebo & Pombo Abogados.

EN BREVE: "Con la entrada en vigor de la Ley 4/2011, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el legislador, en su intento de facilitar la aplicación en España de los procesos monitorio europeo y de escasa cuantía, termina por dar carta de naturaleza al deudor volátil, que ve ahora como sus cambios de domicilio pueden resultar extraordinariamente eficaces, a fin de sustraerse a la acción de su acreedor. El nuevo párrafo final del artículo 813, poco o nada favorece la pretensión legítima de cualquier acreedor orientada al cobro de los créditos."

Los párrafos primero y segundo del artículo 813 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, la **LEC**), segundo de los que nuestra ley rituaría dedica a la regulación del proceso monitorio, con el que comienza el Título III de su Libro IV, dicen literalmente, bajo la expresiva rúbrica "Competencia" , que:

"Será exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o, si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago por el tribunal, salvo que se trate de la ...